



RESOLUCIÓN de D^a. YOLANDA RODRÍGUEZ GARCÍA, Directora Provincial de Educación y Formación Profesional de Ceuta, en relación con los centros educativos susceptibles de renovación de la dirección de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden ECD/374/2018, de 9 de abril, por la que se regula el procedimiento para la selección, evaluación, renovación, nombramiento y cese de directores en los centros docentes públicos no universitarios de Ceuta y Melilla:

1. Antes del 31 de marzo de cada año, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte elaborarán una relación provisional de los puestos de director que vayan a quedar vacantes a la finalización de cada curso escolar. Esta relación, además de publicarse en los tablones de anuncios de las respectivas Direcciones Provinciales, se comunicará a los centros docentes afectados y a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las Direcciones Provinciales efectuarán una revisión detallada de los puestos incluidos en la relación provisional a la vista de la información facilitada por los centros docentes, de manera que a partir del 15 de abril, las relaciones provisionales de puestos de director vacantes publicadas tendrán la consideración de definitivas.

Se procede a la publicación de los centros docentes públicos no universitarios en los que a la finalización del curso 2020-2021 se producirá la vacante del cargo de Director o Directora.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	ETAPA
51000420	CEIP REINA SOFÍA	Primaria
51000304	I.E.S. ALMINA	Secundaria
51004711	CEIP CIUDAD DE CEUTA	Primaria
51000298	I.E.S. SIETE COLINAS	Secundaria
51000237	CEIP MAESTRO JUAN MOREJÓN	Primaria
51000195	CEIP LOPE DE VEGA	Primaria





Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes tal como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlas directamente en la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia, bien de la circunscripción donde tenga el domicilio el recurrente, bien de donde se dictó el acto impugnado, conforme a lo dispuesto en artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de dicha Ley, siendo en este caso el plazo para su impugnación el indicado en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Ceuta, a 31 de marzo de 2021

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

